

Buenos Aires, 6 de febrero de 1975.-

Vistas las presentes actuaciones por las cuales el doctor Roberto Morcillo reclama el pago de la bonificación por título de abogado -que le fuera suspendido desde abril de 1972- por entender que la posesión del mismo no se requiere para desempeñarse como Secretario de Fiscalía de Cámara y

Considerando:

Que, conforme a lo dispuesto en el art. 2º del decreto-ley Nº 19.362/71, los agentes del Poder Judicial de la Nación tendrán derecho a la bonificación por título siempre que la Constitución, la ley u otra norma no lo exija para el desempeño del cargo.-

Que el recurrente fue designado Secretario de la Fiscalía Nº 2 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional con fecha 1º de octubre de 1971 (Confr. fs. 9).-

Que a esa fecha se encontraba vigente el decreto Nº 1859/58 -reglamentario del decreto-ley Nº 17.455/67 sobre carrera judicial- que exigía la posesión del título de abogado para el desempeño de aquel cargo.-

Que, además, el art. 120 del Reglamento de la respectiva jurisdicción -también vigente entonces- establece idéntico requisito. A mayor abundamiento la Cámara informa a fs. 9 que la designación del doctor Morcillo

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

se efectuó con expresa constancia de que se ajustaba a las disposiciones del citado decreto.-

Que, posteriormente, la Acordada Nº 29 de esta Corte de fecha 10 de julio ppdo. determinó que dicho recaudo era indispensable para ser designado Secretario de Fiscalía, Asesoría o Defensoría de cualquier fuero.-

Que, en consecuencia, el peticionante habría percibido indebidamente la bonificación en el período comprendido desde su designación hasta la suspensión del beneficio en abril de 1972 (Confr. informe de la Dirección Administrativa y Contable de fs. 12 y de la Habilidadación del fuero de fs. 14).-

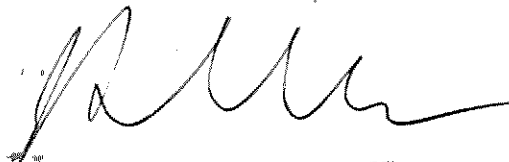
Que en cuanto a la pretendida invalidez del decreto Nº 1859/68, no corresponde al Tribunal expedirse al respecto por vía de Superintendencia.-

Por ello, SE RESUELVE:

- 1º) No hacer lugar a lo solicitado.-
- 2º) Regístrese, hagase saber y devuélvase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial a fin de que el Tribunal de Cuentas de la Nación tome la intervención que corresponda.-

MIGUEL ANGEL BERCAITZ

ES COPIA



ARTURO ALONSO GOMEZ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION